



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 65

Viernes 20 de Marzo de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 7 de Marzo de 1942 por la que se dispone que los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad de tercera, cuarta y quinta categoría, según la clasificación vigente, en Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes, deberán remitir, en plazo de dos meses, a la Dirección General de Sanidad una certificación de cada uno de los Ayuntamientos o Agrupación de Ayuntamientos en que hayan prestado servicios en propiedad como Médico titular. (Boletín Oficial del Estado del día 12).

Excmo. Sr.: La ley de Presupuestos de 22 de Enero último, que ha de regir durante el actual ejercicio económico, en cuanto se refiere al pago por el Estado de las plazas de tercera, cuarta y quinta categoría, de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria correspondientes a Ayuntamientos de censo de población que no excedan de 10.000 habitantes, según la Ley de 31 de Diciembre de 1941, ha consignado en su articulado solamente la cantidad necesaria para satisfacer a aquellos facultativos los haberes correspondientes a sueldos y quinquenios, a cuya Ley presupuestaria ha de ajustarse necesariamente la confección de las nóminas.

Y al objeto de que por este Departamento ministerial se notifique al de Hacienda la cantidad a que ascienden los quinquenios que han de percibir los interesados para que pueda librarse a cada provincia la suma necesaria relativa

a este concepto, toda vez que a priori no puede determinarse como la que representan los sueldos, por constituir éstos una cantidad fija para cada plaza, y con el fin de que puedan dictarse las oportunas instrucciones para que los Médicos interesados puedan percibir estos derechos en la forma regular que corresponde al tiempo de servicios prestados como Médicos titulares en propiedad en cada una de las plazas que hayan servido con tal carácter,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con plaza en propiedad de tercera, cuarta o quinta categoría, según la clasificación vigente, en Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes, deberán remitir, en plazo de dos meses, a la Dirección General de Sanidad, una certificación de cada uno de los Ayuntamientos o Agrupación de Ayuntamientos en que hayan prestado servicios en propiedad como Médico titular. En cada certificación deberá constar el acuerdo por el que cada interesado fué nombrado para el expresado cargo, indicando de una manera precisa la fecha de toma de posesión y la de cese en cada una de las plazas servidas.

2.º Las certificaciones a que se refiere el número anterior han de remitirse por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad a que corresponda la plaza que actualmente sirva en propiedad cada interesado, y el plazo de dos meses señalado para el envío de las expresadas certificaciones empezará a contarse desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, bien entendido que en caso de no remitir las certificaciones aludidas en el plazo que se fija no podrán figurar en las nóminas de quinquenios y no podrán percibir, como consecuencia, las cantidades correspondientes a este concepto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de Marzo de 1942.—Galarza.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

796

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Amusquillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el polígono primero, señalándose como zona sospechosa 250 metros a contar del límite de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, referido polígono primero, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Marzo de 1942.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

687

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villafuerte, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina

en dicho término municipal de Villafuerte, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 10 de Octubre último, («Boletín Oficial» de la provincia del día 28 del mismo.)

Por Díos, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Marzo de 1942.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

798

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Oposiciones

Acordado por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial, se provea mediante oposición restringida entre funcionarios administrativos de la misma una plaza de Jefe de Negociado, los aspirantes habrán de sujetarse a las bases de esta convocatoria y programa siguientes:

BASES

1.^a La plaza estará dotada con el haber anual de 8.500 pesetas y demás derechos reglamentarios.

2.^a Solamente podrán opositar los Oficiales primeros de esta Diputación que no excedan de 65 años de edad, conforme a la disposición 3.^a transitoria del Reglamento vigente de funcionarios.

3.^a Los ejercicios que practicarán los opositores serán dos: uno oral y otro práctico, este último dividido en dos partes.

El ejercicio oral consistirá en desarrollar tres temas del cuestionario, sacados a la suerte, de los cuales dos serán de la primera parte del programa y uno de la segunda parte. La primera parte comprenderá los temas 1 al 27, ambos inclusive, del cuestionario y la segunda parte desde el tema 28 al final. Estos tres temas serán contestados en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos.

El ejercicio práctico constará de dos partes: la primera consistirá en emitir por escrito, y en el plazo máximo de dos horas, un informe y determinar la tramitación de un supuesto expediente sobre actividades provinciales, que formulará el Tribunal. Para su práctica podrá el opositor consultar los textos legales que estime de aplicación.

La segunda parte consistirá en la resolución, también por escrito, de un supuesto o problema relacionado con alguna de las vigentes materias: Sistema métrico decimal, regla de tres, interés, descuento, vencimiento común de pagos y repartimientos proporcionales.

4.^a La puntuación que otorgue el Tribunal, en cada ejercicio, será de 0 a 5 puntos (cero a cinco puntos) por cada miembro, considerándose desaprobado el que no obtenga como mínimo diez puntos por ejercicio.

No obstante tener el carácter esta oposición de restringida, en igualdad de puntuación tendrán preferencia los opositores que tengan la cualidad de Caballeros Mutilados, Excombatientes etc.

5.^a Verificados los ejercicios, el Tribunal en el plazo máximo de cuatro días, elevará a la Diputación propuesta de nombramiento a favor del opositor mejor conceptuado.

6.^a Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 22 de Junio de 1942, a las dieciséis horas, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial.

7.^a Los que aspiren a tomar parte en esta oposición presentarán en la Secretaría de la Diputación su instancia dirigida al señor Presidente de la misma, extendida en papel de 8.^a clase y reintegrada con un timbre provincial de 0,75 pesetas, acompañada de los documentos acreditativos que se exigen en esta convocatoria, a la que podrán unir los méritos y condiciones que aleguen y acompañarán la correspondiente Carta de pago justificativa de haber satisfecho la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

El plazo para la presentación de las instancias y documentos será durante un mes a contar del día siguiente, y durante las horas de oficina, de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

PROGRAMA

Tema 1.^o Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema 2.^o Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema 3.^o Ministerios; Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema 4.^o Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 5.^o Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de la Falange Española Tradicionalista y de las Jons a través de sus órganos provinciales y locales, en las provincias y Municipios.

Tema 6.^o Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.—Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario general.—Consejo Nacional.—Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema 7.^o Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema 8.^o Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

Tema 9.^o Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema 10. Servicio Social de la mujer. Protección a mutilados y excombatientes.—Consideración que merecen los excautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra.

Tema 11. Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención del pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Tema 12. Breve idea de la política financiera del nuevo Estado.—Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos monetarios.

Tema 13. Breve idea de la política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939 sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de abastecimientos.

Tema 14. Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 15. Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso-administrativos.—Cuándo pueden y ante quién se interponen.

Tema 16. Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

Tema 17. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios. Deslinde de términos municipales.

Tema 18. Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas.—Funciones de sus Presidentes. Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirla.

Tema 19. Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema 20. Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Principios de ética profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y deberes.—Responsabilidad y sanciones.—Recursos contra las mismas.

Tema 21. Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.

Tema 22. Presupuestos provinciales.—Clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Legislación vigente.

Tema 23. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema 24. Ideas de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Impuesto de cédulas personales.—Personas sujetas y exentas.—Tarifas. Idea general de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.—Coordinación del Servicio de Identificación con el Impuesto de cédulas personales.

Tema 25. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las haciendas provinciales.—Recargos provinciales de las Diputaciones.

Tema 26. Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema 27. Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de les.—Crédito provincial de recursos superficial, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema 29. Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

Tema 30. Requisitos para la adopción de acuerdos.—Cuáles requieren condiciones especiales.—Quorum.

Tema 31. Obligaciones de los Jefes de Negociado y condiciones que deben reunir los informes que emiten.

Tema 32. Funcionarios provinciales. Deberes, derechos y responsabilidades.

Tema 33. Idea del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.—Disposiciones que lo declaran en vigor.

Tema 34. Idea del Reglamento de Funcionarios y Subalternos de la Diputación de Valladolid.

Tema 35. Procedimiento a seguir en la formación de un expediente.

Tema 36. Subsidio familiar, a quienes afecta y modo de tramitar los expedientes de concesión.

Tema 37. Idea sobre el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados y obligaciones de las Diputaciones.

Tema 38. Ley de Reincorporación de excombatientes.—Obligaciones de las Diputaciones impuestas por aquélla.

Tema 39. Obligaciones de las Diputaciones en relación a los contratos de trabajo del personal temporero.

Tema 40. Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial.—Cuentas provinciales.—Su publicidad y rendición.—Aprobación provisional y definitiva.

Tema 41. Servicios que tiene a su cargo la Diputación provincial de Valladolid.

Tema 42. Organización interna administrativa de la Diputación provincial de Valladolid.—Secretaría: Negociados de que consta y competencia de cada uno.

Tema 43. Intervención: Negociados de que consta y competencia de cada uno.—Depositaria.—Sección de Recursos provinciales.

Tema 44. Secciones de Vías y Obras provinciales y Construcciones civiles.—Sección provincial de Administración Local.—Archivo.

Tema 45. Servicio de Recaudación de Contribuciones.—Caja Provincial de Ahorros.

Tema 46. Organización de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la Diputación de Valladolid.—Condiciones para ingreso en los mismos.—Relaciones con otras Diputaciones sobre esta materia.

Valladolid, 16 de Marzo de 1942.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila. El Secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

Delegación Regional de Trabajo de Valladolid

Industria resinera

CAMPAÑA DE 1942

En Valladolid, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, se han reunido, bajo mi presidencia, los señores siguientes: señor Delegado Sindical provincial; señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; señores Alcaldes de Vitoria, Laguna de Duero, Pedrajas de San Esteban, San Miguel del Arroyo, Viana de Cega, Montemayor de Pililla, Quintanilla de Onésimo, Portillo, Ataquines, Boecillo, Camporredondo, Iscar y Olmedo; empresarios: don Ciro Herrero, don Manuel Casares y Sobrinos de don Nicolás Rodríguez; obreros: don Nicolás López, don Esteban Sanz, don Germán de Pedro, don Antonio García y otros muchos más, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales que hacen necesario incrementar los ingresos del personal obrero para que de momento pueda hacer frente con decoro a las necesidades de la vida cotidiana, esta Delegación Regional, con autorización del ilustrísimo señor Director General de Trabajo, y en vista del informe emitido por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, ha acordado dictar la siguiente Orden para todo el territorio de su jurisdicción (provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia), relacionada con los salarios que han de abonarse en la presente campaña de 1942, a los obreros de la industria resinera.

SALARIOS

TRABAJOS DE MONTE

A) *Obreros resineros.—Labores de preparación.*—Se retribuirán en la forma establecida por el párrafo 1.º del artículo 10 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1939.

Labores de pica.—La retribución por las labores de pica será la siguiente:

1.º Pinares cuya producción por pino no exceda de 2 kilos, 18,5 céntimos por kilo de miera, más 22,5 céntimos por kilo como suplemento transitorio; total, 41 céntimos por kilo de miera.

2.º Pinares-cuya producción por pino es mayor de 2 kilos, sin pasar de 3 kilos, 16 céntimos por kilo de miera, más 20 céntimos por kilo como suplemento transitorio; total, 36 céntimos por kilo de miera.

3.º Pinares cuya producción por pino es mayor de 3 kilos, sin pasar de 4 kilos, 13,5 céntimos por kilo de miera, más 16,5 céntimos por kilo como suplemento transitorio; total, 30 céntimos por kilo de miera.

4.º Pinares cuya producción por pino es mayor de 4 kilos, 11 céntimos por kilo de miera, más 15 céntimos; total, 26 céntimos por kilo de miera.

Estos precios podrán ser aumentados o disminuidos hasta un 10 por 100, con arreglo a las características de trabajo de cada pinar, pero siempre el precio medio a que resulte el kilo de miera dentro de cada monte ha de ajustarse a la escala anterior.

Los precios anteriores regirán para las cuatro primeras entalladuras de cada cara. En las entalladuras siguientes se

aumentará el kilo de miera en un céntimo por cada una.

B) *Obreros remasadores.*—Percibirán la retribución de acuerdo con la escala establecida en el artículo II del Reglamento de 20 de Septiembre de 1939.

C) Los obreros resineros han de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 7.º del citado Reglamento Nacional.

El incumplimiento de las mismas, apreciado por los Ingenieros del Distrito Forestal, dará lugar a la pérdida para el obrero infractor de las mejoras que la presente Orden concede, siendo, en consecuencia, retribuidas las labores de pica en la misma forma que lo hubieren sido en la campaña anterior. Estos casos serán puestos por el Distrito Forestal, en conocimiento de la Delegación Regional de Trabajo.

D) *Trabajos de fábrica.*—La remuneración de los trabajos de fábrica se ajustará a las normas siguientes:

Destilador.—En fábricas que anualmente trabajen hasta 500.000 kilos de miera, 9 pesetas diarias, más 5,50 pesetas como suplemento transitorio; en total, 14,50 pesetas diarias.

En fábricas que anualmente trabajen más de 500.000 kilos y menos de 1.000.000 de kilos, 9,50 pesetas diarias, más 5,70 pesetas como suplemento transitorio; total, 15,20 pesetas diarias.

En fábricas que anualmente trabajen más de 1.000.000 de kilos de miera, 10 pesetas diarias, más 5,95 pesetas como suplemento transitorio; total, 15,95 pesetas.

Fuera de la campaña percibirán los jornales anteriores rebajados en 1,50 pesetas. Aparte disfrutará los emolumentos de casa, luz y leña.

Fogoneros.—Durante la campaña, a razón de 7 pesetas, más 5,30 pesetas como suplemento transitorio; en total, 12,30 pesetas por la jornada legal de trabajo. Y el resto de los días del año, a razón de 6 pesetas, más 4,90 pesetas; en total, 10,90 pesetas diarias.

Tonelero o cubero.—Podrán convenir directamente con el empresario la remuneración de su trabajo, pero a base de una retribución mínima de 8 pesetas diarias, más 5,75 pesetas; en total, 13,75 pesetas diarias durante todo el año.

Peones.—Se considerarán como tales los demás trabajadores no incluidos en las categorías anteriores, y cobrarán a razón de 7 pesetas diarias, más 5,30 pesetas como suplemento transitorio; en total, 12,30 pesetas diarias, por cada jornada legal de trabajo.

En aquellas fábricas en que hubiese sereno, cobrará éste 166,66 pesetas mensuales, más 151,50 pesetas como suplemento transitorio; en total, 318,16 pesetas mensuales, y si fuera eventual, a razón de 6 pesetas diarias, más 4,90 pesetas como suplemento transitorio; en total, 10,90 pesetas diarias.

E) Los salarios que se establecen para los trabajadores de fábrica, empezarán a abonarse a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo, debido a su carácter de circunstancialidad, ser revisados por esta Delegación en la primera quincena del mes de Diciembre del corriente año.

F) Todos los salarios establecidos en los apartados anteriores son meramente circunstanciales y no suponen modificación de los fijados en el reglamento Na-

cional de Trabajo para la Industria Resinera, de 20 de Septiembre de 1939, a los cuales, o a los que en su día establezca el Ministerio de Trabajo, habrá de volverse tan pronto desaparezcan las causas que hoy motivan esta orden.

Valladolid, 14 de Marzo de 1942.—El Delegado Regional de Trabajo, Manuel Tornel Molina.—Rubricado.—Siguen todas las demás firmas.

802

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Herrín de Campos

A los efectos de reclamación se exponen al público los documentos siguientes:

El repartimiento general de utilidades del año de 1942.

La rectificación del padrón municipal de 1941.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1941.

La exposición es por ocho días.

Herrín de Campos, 12 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Teodoro Camino.

811

Hornillos

Hallándose terminada la rectificación del padrón de habitantes de este pueblo, correspondiente al año 1941, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Hornillos, 9 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Severino García.

794

Traspinedo

Don Miguel López San Juan, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de la única Parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 22 del actual, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación, en primera instancia, ante la Comisión de

escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Traspinedo, 16 de Marzo de 1942.—Miguel López.

839

Traspinedo

Don Leto López Redondo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única Parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las doce del día 22 del actual, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta o escritos en la que consten impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Traspinedo, 16 de Marzo de 1942.—Leto López.

840

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación, contra doña Fernanda Rodríguez Juárez, por débitos de Hacienda de 2.035,08 pesetas, por multa «Subsidio», del presupuesto 1941, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efec-

tos embargados al referido deudor, los cuales con el importe de su tasación se detallan a continuación.

EFECIOS QUE SE SUBASTAN, INSTALADOS EN EL BODEGÓN CALLE GALLEGOS NÚMERO 2

Tres mesas de madera en mal estado; tasadas en 15 pesetas.

Tres banquetas de madera en mal estado, en 4,50.

Un banco con respaldo de madera, en 3.

Cuatro taburetes de madera pinarriegos, en 4.

Cuatro vasos de cristal grandes, en 4.

Ocho vasos de cristal para decas, en 4.

Siete porrones de cristal, en 10.

Dos medidas, en 20.

Total: 64,50.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

Valladolid, 9 de Marzo de 1942.—León Alonso.

735

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Habiendo dispuesto esta Compañía la ejecución en la subsidiaria de Valladolid, de la instalación eléctrica para alumbrado, fuerzas y timbres, incluidos los materiales, convoca a concurso a los señores instaladores españoles a quienes pueda interesar.

Las bases, planos y demás detalles, estarán de manifiesto en las oficinas de la CAMPSA, calle de Torija, número 9, y en la subsidiaria de Valladolid, todos los días laborables, de once a trece horas, hasta el día anterior de la fecha máxima fijada para la admisión de proposiciones.

Las proposiciones, por duplicado, han de entregarse, bajo recibo, en la Secretaría General «Negociado de recepción de pliegos para Concursos» o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en CAMPSA.

El plazo para la admisión de las proposiciones terminará a las trece horas del día 8 de Abril de 1942.

Madrid, 13 de Marzo de 1942.—El Director General, F. de Gregorio.

63

Imprenta de la Diputación provincial